

AUTO No. 255 de 2018

(27 de noviembre de 2018)

"Por medio del cual se liquida el crédito de una obligación"

Referencia: proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-069
Demandado: Edgar Umberto Rodríguez Taita
C.C. / NIT: 7.160.736

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR - REGIONAL BOYACÁ,**

en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 446 de la ley 1564 de 2012, artículo 35 de la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 2009 y Resolución No. 2278 del 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **89 de 12 de septiembre de 2012** el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Boyacá libró mandamiento de pago en contra **EDGAR UMBERTO RODRIGUEZ TAITA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.160.736**. Acto administrativo notificado por aviso al deudor en el diario el Nuevo Siglo el día 31 de diciembre de 2013.

Que teniendo en cuenta que la obligación no había sido cancelada, ni se había suscrito acuerdo de pago, mediante **Resolución No. 042 de 23 de octubre de 2015** se ordenó seguir adelante la ejecución contra el señor **EDGAR UMBERTO RODRIGUEZ TAITA**, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-069. Resolución notificada por aviso al deudor en la página web del ICBF el día 20 de noviembre de 2018.

Que por lo anterior, se procede a liquidar el crédito con las costas y los gastos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Capital	\$450.000
Indexación	\$178.028
Intereses (12% anual – ley 68 de 1923)	\$502.718
Costas procesales	\$47.000
Total	\$1.177.746

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR el valor total adeudado en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.177.746) M/CTE**, que, por concepto de capital, intereses y costas procesales, debe cancelar el señor **EDGAR UMBERTO RODRIGUEZ TAITA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.160.736** a favor del ICBF Regional Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado al deudor por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones que estime pertinentes, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Vencido el término anterior, se aprobará la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones.



ARTÍCULO TERCERO: El presente auto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Sandra B.
Revisó: Sandra B.
Proyectó: Sandra B.

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL
 Dirección: Carrera 6 No. 73-98 Tunja



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
 Grupo Jurídico



Ciudad: TUNJA
 Departamento: BOYACÁ
 Código Postal:
 Envío: RA04806009100 1000

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 EDGAR UMBERTO RODRIGUEZ TAITA
 Dirección: Calle 10 No. 7-61

Ciudad: TUNJA
 Departamento: BOYACÁ
 Código Postal: 150001248
 Fecha Pre-Admisión:
 25/11/2018 15:46:40
EDGAR UMBERTO RODRIGUEZ TAITA
 Calle 10 No. 7 - 61
 Ciudad

CORREO CERTIFICADO
 (Requiere Certificación)

Al contestar cite No. : S-2018-708406-1500
 Fecha: 2018-11-29 11:24:30
 Enviar a: EDGAR UMBERTO RODRIGUEZ TAITA
 No. Folios: 1

Ref.: Traslado liquidación del crédito - proceso de cobro coactivo No. 2012-069

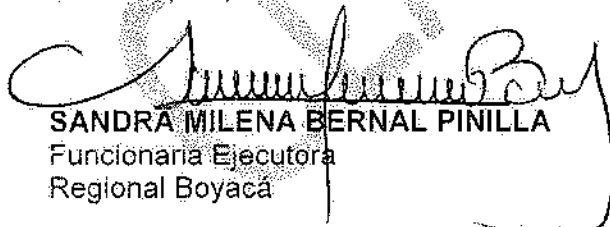
Cordial saludo,

De manera, remito auto No. 255 de 27 de noviembre de 2018, por medio del cual se liquida el crédito de una obligación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-069 adelantado en su contra.

Lo anterior, en aras de correr traslado por el término de tres (03) días, contados desde el recibo de la presente comunicación, para que formule las objeciones que estime necesarias, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Lo anterior, de conformidad con el artículo 446 de la ley 1564 de 2012 y artículo 35 de la Resolución 384 de 2008.

Se advierte que, transcurrido el tiempo perentorio anunciado, éste Despacho procederá a librar auto para aprobar la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones propuestas, y continuará con los trámites de cobro coactivo para obtener el pago de la obligación.

Cordialmente,


SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
 Funcionaria Ejecutora
 Regional Boyacá

Se anexa lo anunciado en un (01) folio

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla.
 Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
 Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha:	DIA	MES	AÑO
	13	04	2010
Nombre del distribuidor:	Pedro Osarte		
C.C.	1049633044		
Centro de Distribución:	C.C.		
Observaciones:	(9)1010H761		

Tunja, carrera 6 No. 73-98

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

PBX: 7473716
www.icbf.gov.co

050 2106 SIN SERVICIO EN ESTE MOMENTO